

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a despacho del señor Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, informando que la parte actora, dio cumplimiento a la notificación de la parte demandada, conforme a las reglas previstas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dado que remitió el auto admisorio y demás piezas procesales al correo electrónico joules@joules.com.co, el cual aparece como correo de notificaciones en el certificado de existencia y representación legal visible a folio 9 del archivo 3, mismo donde se autoriza la notificación personal a través de correo electrónico; en atención a ello, y conforme a la constancia de notificación visible en el archivo 7 del expediente digital, dicho extremo se entendió notificado el 22 de agosto de 2023, contando desde el 23 de agosto hasta el 5 de septiembre para contestar la demanda, sin embargo, no allegó la misma.

La Dorada, 16 de febrero de 2024.

Camilo Andrés Ospina Parra
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS

La Dorada, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: FERNANDO RUIZ
Demandada: SOCIEDAD INGENIERÍA JOULES M.E.C. S.A.S.
Radicado: 17380-31-05-002-2023-00215-00
Auto Interlocutorio: **226**

Vista la constancia secretarial que antecede, y corroborando la falta de contestación a la demanda por parte de la SOCIEDAD INGENIERÍA JOULES M.E.C. S.A.S., pese a estar debidamente notificada conforme a las reglas propias del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se dará aplicación a lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., dándose por NO CONTESTADA la demanda, y se declarará indicio grave en su contra.

Finalmente, se señalará fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se realizará de manera virtual.

Por lo previo el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada SOCIEDAD INGENIERÍA JOULES M.E.C. S.A.S., dando aplicación a lo previsto por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: DECLARAR indicio grave en contra de la demandada.

TERCERO: PROGRAMAR el día veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se realizará de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAYAN STIVEN MORENO HOYOS

Juez

Firmado Por:

Brayan Stiven Moreno Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0a952687168f03025b187bc738ff171c91a1ad9bfd57490d59e2451ca86b563**

Documento generado en 16/02/2024 10:02:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>